

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00006-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: ANA CIELO BORRERO DE GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: CLÍNICA MÉDICOS S.A. y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Valledupar, 12 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, vencido el término, el demandante aportó dictamen pericial y corrió traslado a la parte demandada y ésta, descorrió traslado del mismo.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00006-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: ANA CIELO BORRERO DE GONZÁLEZ  
DEMANDADOS: CLÍNICA MÉDICOS S.A. y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Valledupar, 16 de agosto de 2022

**AUTO**

Mediante auto del día 30 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N° 70 del 1 de julio de 2022 este despacho, de conformidad con el Art. 227 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al procedimiento laboral, le concedió a la parte demandante el término de 30 días para que, aportara el dictamen pericial solicitado por el mismo, en su escrito de reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido dicho termino, es procedente convocar a las partes a la realización de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En ese sentido, se fija como fecha para ese fin, el día martes 25 de octubre de 2022 a las 03:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

